



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-24411-2024

VISTO: El Acuerdo N° 4119, mediante el cual se instituyó el nuevo régimen de integración para los órganos jurisdiccionales del fuero contencioso-administrativo; la Resolución de Corte N° 2819/23, por la que se aprobaron los ajustes operativos complementarios a dicha reglamentación; las Resoluciones de Presidencia SPL N° 771/24, 1173/24, 1475/24, 1655/24 y 83/25 (RC N° 442/25), por las que se dispuso y prorrogó la designación de los magistrados Marcelo José Schreginger y Damián Nicolás Cebey como subrogantes para integrar la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Martín; y, la Resolución de Corte N° 2407/25, por la que se dio por finalizada la misma a partir del nombramiento del Dr. Luciano Enrici en la citada Cámara (Decreto N° 1728/25); y,

CONSIDERANDO: 1°) Que los magistrados de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y San Martín, mediante presentación conjunta, solicitaron se disponga -con carácter excepcional y temporal- la integración recíproca entre órganos, a efectos de poder seguir brindando un adecuado servicio de justicia (art. 15 CP).

En ese marco, destacan que: (i) la experiencia vivenciada durante más de un año ha sido sumamente positiva, tanto en la gestión del trabajo entre órganos como en relación al sostenimiento

del servicio en beneficio del justiciable. Ello así, “a pesar de las dificultades propias de la desintegración del Tribunal y la excesiva congestión producida a partir del incremento ... cuantitativo y cualitativo de causas”; (ii) la interacción y el trabajo conjunto, facilitado por una ardua tarea de coordinación, ha permitido agilizar la dinámica en la gestión y estudio de los casos en un marco crítico como el descrito; y, (iii) la consolidación de criterios y posturas que -aunque no fuesen unánimes- lograron generar certidumbre jurídica a los justiciables.

A ello añaden, como aspectos a considerar, los cargos vacantes existentes en ambas alzas regionales, la afectación a las futuras ferias y la posibilidad de quedar desintegrado por períodos prolongados en razón de las correspondientes licencias compensatorias y/o pendientes de usufructo.

2º) Que el artículo 5 del Acuerdo N° 4119 determina las modalidades, pautas y criterios para disponer la integración de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo, reconociendo en cabeza de la Suprema Corte la posibilidad de decretar la subrogancia en licencias superiores a 15 días o supuestos de excepción. A tal fin, se estipulan como elementos a ponderar la propuesta del órgano, las pautas establecidas en el punto 1 del citado artículo, las condiciones estructurales y coyunturales del servicio y las razones de urgencia.

3º) Que, la solicitud formulada y los argumentos explicitados para sustentarla resultan razonables. En particular, la

eficacia de la medida para facilitar la prestación del servicio y garantizar el acceso a la justicia; con integraciones parciales, las cuales pueden verse resentidas por las licencias y excusaciones que se producirán en el corto plazo.

En consonancia con ello, es necesario destacar que la pauta de integración propiciada guarda correlato con la establecida en el artículo 5 inciso 1 del Acuerdo N° 4119 -v.gr., la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás se integra prioritariamente con su par de San Martín y viceversa-, circunstancia que además responde a criterios racionales e informados de cargas de trabajo. De igual modo, la medida contribuiría a evitar recrudecer el estado de situación del resto de las alzas regionales, las cuales -por distintas circunstancias- presentan situaciones complejas y/o particulares.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la realidad del fuero y las pautas reglamentarias vigentes, de modo excepcional y temporario, resulta conveniente disponer que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y la de San Martín se integren y/o subroguen recíprocamente, en supuestos de recusaciones, excusaciones, licencias u otras causales legal y/o reglamentariamente previstas (arts. 5 incisos 1 y 2 y concs., Acuerdo N° 4119 y, 5 del instructivo aprobado por Resolución de Corte N° 2819/23).

4°) Que ha tomado la intervención de su competencia la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 incisos 1, 10, 13 y concs., Ley N° 5827 y 5 inciso 2 y concs. del Acuerdo N° 4119) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971 y 1 del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Disponer que las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y de San Martín se integrarán y/o subrogarán recíprocamente en los supuestos de recusaciones, excusaciones, licencias u otras causales legales y/o reglamentariamente previstas, desde la registración de la presente y hasta el 31 de marzo del 2026 inclusive (arts. 5 incisos 1 y 2 y concs., Acuerdo N° 4119; 1 y concs., Resolución de Corte N° 2819/23).

Dicho periodo podrá ser reevaluado en función de las eventuales licencias y/o nombramientos que informe la Secretaría de Personal y/o de los reportes que pueda emitir la Secretaría de Planificación en relación con las cargas de trabajo, disfuncionalidades operativas y/o problemas de gestión que presenten dichos órganos o el fuero en general.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía electrónica y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/09/2025 14:24:12 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 15/09/2025 13:05:13 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/09/2025 16:17:11 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/09/2025 20:03:04 - TRABUCCO Nestor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



243401743002516099

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 16/09/2025 08:00:48 hs. bajo el número RSC-2511-2025 por ALVAREZ MATIAS JOSE.